

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS  
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA  
UNIDAD DE POSTGRADO**



**DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN**

**MONOGRAFÍA**

**"LA IMPORTANCIA DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES  
FINANCIERAS, COMO UN GASTO DEDUCIBLE PARA DETERMINAR  
EL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS"**

**POSTULANTES**

**Crisóstomo Gutiérrez Huayta  
Rommel Ángel Poma Chacón**

**La Paz – Bolivia  
2016**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo lo dedicamos de manera especial a Dios sobre todas las cosas, a nuestras familias por su comprensión y apoyo.

También lo dedicamos a nuestros docentes los que compartieron su conocimiento, nos guiaron y orientaron para el logro del presente trabajo.

# INDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>3</b>
1.1 Planteamiento del Problema .....	3
1.2 Formulación del Problema .....	3
1.3 Objetivos.....	3
1.3.1 Objetivo General .....	3
1.3.2 Objetivos Específicos.....	3
<b>CAPITULO II MARCO TEORICO</b> .....	<b>5</b>
2.1 Bases Conceptuales .....	5
2.1.1 Impuesto a las Transacciones Financieras .....	5
2.1.2 Gasto Deducible .....	5
2.1.3 Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas .....	5
2.2 Elementos Procedimentales.....	6
2.2.1 Aspectos del Impuesto a las Transacciones Financieras .....	6
2.2.2 Consideraciones para el Gasto Deducible .....	9
2.2.3 Aspectos del Impuesto a las Utilidades de las Empresas.....	10
2.3 Aplicaciones Teóricas .....	13
2.3.1 Freno a la Volatilidad de los Mercados Financieros .....	13
2.3.2 Recaudación Fiscal más Justa y Equitativa .....	14
2.3.3 Menos Susceptible a la Evasión Fiscal que otras Alternativas .....	14
2.3.4 Tipos de Tasas sobre las Transacciones Financieras.....	15
2.4 Referencias Legales .....	15
2.4.1 Derecho Tributario .....	15
2.4.1 División Del Derecho Tributario.....	16
2.4.1.1 Derecho Tributario Constitucional .....	16
2.4.1.2 Derecho Tributario Internacional .....	16
2.4.2 Fuentes del Derecho Tributario .....	17
2.4.3 Política Tributaria .....	18
2.4.3.1 Constitución Política del Estado.....	18
2.4.3.2 Política Fiscal.....	19

2.4.4Ley 154 de Clasificación y Definición de Impuestos .....	21
2.4.4.1 Disposiciones Generales.....	21
2.4.4.2 Impuestos de Dominio Nacional.....	22
<b>CAPITULO III MARCO METODOLOGICO.....</b>	<b>23</b>
3.1 Diseño Metodológico.....	23
3.2Fases Metodológicas .....	24
3.3Técnicas de Investigación.....	24
3.3.1Recopilación y Análisis Documental.....	24
3.4Universo o Población de Referencia .....	25
3.5Delimitación Geográfico .....	25
3.6 Delimitación Temporal .....	25
3.7 Presupuesto.....	25
<b>CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>27</b>
4.1 Conclusiones .....	27
4.2 Recomendaciones .....	28
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>29</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>30</b>

## RESUMEN

La presente monografía de investigación está dirigida a los legisladores y demostrar que el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) pagados en efectivo, mediante descuento directo realizado por la entidad financiera al momento de efectuar la transacción financiera, debe ser considerada un gasto deducible para efectos de la determinación del Impuestos sobre las Utilidades de las Empresas.

Considerando que el Impuesto a las Transacciones Financieras es un impuesto pagado efectivamente por el sujeto pasivo (contribuyente) al momento de la transacción financiera en moneda extranjera dólar estadounidense; sin embargo, no se reconoce su carácter de gasto deducible, lo que contradice con la regla general de la normativa tributaria, que señala que todo impuesto pagado efectivamente debe ser deducible, como el caso del Impuesto a las Transacciones (IT), que se considera deducible en aplicación del artículo 14<sup>o</sup> del Decreto Supremo 24051.

Asimismo, concientizar de que el Impuesto a las Transacciones Financieras sea modificada y adecuada al artículo 14<sup>o</sup> del D.S. 24051, para que el pago de este impuesto sea considerado de forma temporal y gasto deducible para fines de determinar el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, como ocurre en la República del Perú, donde este impuesto es considerado gasto deducible, lo permitirá que la aplicación de la Ley sea con justicia, equidad y universalidad.

## INTRODUCCIÓN

La presente monografía se realiza en razón de que la Ley del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), considera que este impuesto efectivamente pagado por el sujeto pasivo, no es acreditable (no deducible) contra ningún otro tributo; en consecuencia, realizamos un estudio comparativo de los impuestos vigentes y el tratamiento respectivo en países vecinos sobre el tratamiento de este impuesto.

Con el estudio pretendemos hacer un aporte al Sistema Tributario Nacional, para la modificación del procedimiento de la aplicación del impuesto y justificando que este gasto (impuesto) considerado no deducible sea considerada como gasto deducible para fines de determinar el Impuesto Sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

Nos dirigimos al universo de contribuyentes inscritos en el Padrón del Servicio de Impuestos Nacionales sujetos al Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), sean estas personas naturales o Jurídicas que efectivamente pagan este impuesto y responsables principales de políticas tributarias de nuestro país a re delinear mediante un estudio de nuestra legislación tributaria específica respecto al Impuesto a las Transacciones Financieras.

Hoy en Bolivia, la principal fuente de ingresos en el país está dada por la explotación gas, minerales y otras materias primas (comoditis). Como estos ingresos están condicionadas a las variaciones de los precios en el mercado internacional. Y con la baja de los precios de las materias primas, los gobernantes han buscado y creado nuevos impuestos como el Impuesto a las Transacciones Financieras, con el objetivo de generar mayores ingresos al Tesoro General de la Nacional y compensar la bajada de los ingresos por la exportación de materias primas.

Además, las entidades financieras habían generado excesivas utilidades por concepto de las transacciones financieras en moneda extranjera dólar estadounidense, lo que llamo la atención para la aplicación del impuesto.

Como una forma de cubrir el déficit presupuestario ocasionado por la baja de los precios de las materias primas y cubrir las necesidades de la extrema pobreza. Hacer

que las transacciones financieras en moneda extranjera sean sujetas a un impuesto, que vaya en beneficio de las necesidades extremas.

Este impuesto se genera al momento de realizar transacciones financieras, de desembolsos, transferencias, ventas y otras operaciones similares, transacciones efectuadas en moneda extranjera dólar estadounidense.

Este impuesto es aplicación obligatoria en todo el sistema financiero legalmente constituido, ubicado en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

# **CAPITULO I**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 Planteamiento del Problema**

De la revisión y análisis realizado a las normativas legales sobre el Impuesto a las Transacciones Financieras, se presentan las siguientes contradicciones:

- La continuidad de su vigencia del Impuesto a las Transacciones Financieras desvirtúa el espíritu inicial de este impuesto.
- El Impuesto a las Transacciones Financieras, por ser considerada no deducible, ocasiona incremento en la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas a los contribuyentes.
- Considerando la legislación comparada de otros países, sólo en nuestro caso el Impuesto a las Transacciones Financieras se considera como un gasto no deducible.

### **1.2 Formulación del Problema**

¿Cuál es la importancia del Impuesto a las Transacciones Financieras, como un gasto deducible para determinar el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas?

"En Bolivia, existe una discordancia, en la no deducibilidad del impuesto a las transacciones financieras efectivamente pagado, contradiciendo al art 14° del D.S. 24051, para fines de determinación la utilidad imponible"

### **1.3 Objetivos**

#### **1.3.1 Objetivo General**

Analizar el Impuesto a las Transacciones Financieras, considerando como un gasto deducible para fines de determinación de la base imponible del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

#### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- Caracterizar el Impuesto a las Transacciones Financieras como un gasto vinculado con la actividad gravada, y efectivamente pagado.



- Determinar si el gasto del Impuesto a las Transacciones Financieras incrementa en la determinación de la base imponible del Impuesto a sobre las Utilidades a las Empresas.
- Comparar nuestra normativa tributaria con legislaciones de algún otro país que estuviera aplicándolo, respecto al Impuesto a las Transacciones Financieras.

## **CAPITULO II MARCO TEORICO**

### **2.1 Bases Conceptuales**

En este apartado, revisaremos los conceptos de los impuestos involucrados directamente con la monografía, los distintos procedimientos que tiene cada uno, las teorías acerca de estos tributos y finalmente las referencias legales que competen al tema de este trabajo.

#### **2.1.1 Impuesto a las Transacciones Financieras**

Es una tasa sobre las transacciones financieras, es un impuesto aplicado a un tipo específico de transacciones monetarias en moneda extranjera para un propósito específico de generar mayores ingresos para el Tesoro General de la Nación. El concepto ha sido comúnmente asociado con el sector financiero(Wikipedia, s.f., pág. 1).

#### **2.1.2 Gasto Deducible**

Se consideran gastos deducibles aquellos que restan del ingreso bruto para calcular el beneficio a efectos de impuestos. Las autoridades fiscales especifican los gastos que se pueden deducir de los ingresos brutos a los efectos de la reducción de la base imponible (beneficio a efectos de impuestos) y las normas específicas que regulan la deducción de cada uno de estos elementos(Enciclopedia Financiera, s.f., pág. 1).

#### **2.1.3 Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas**

Es el impuesto que se paga por las ganancias obtenidas al cierre de cada gestión contable, de acuerdo a la Ley 843 y Decreto Supremo conexas. El cálculo del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, se efectuará si existieran ganancias al cierre de la gestión fiscal, lo contrario representa que no existe impuesto a pagar sobre las utilidades(Creando Cultura Tributaria, s.f., pág. 1).

## **2.2 Elementos Procedimentales**

En este subtítulo se tratará los procedimientos de todos y cada uno de los conceptos/impuestos que se mencionó en las bases conceptuales: Impuesto a las Transacciones; Gastos Deducibles e Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas. Respecto a los impuestos se tratará la forma de cálculo, alícuota, y antecedentes de la normativa respectiva. En relación al concepto de Gastos Deducible, solo se abarcará lo relacionado con las reglas establecidas en la normativa específica.

### **2.2.1 Aspectos técnicos y legales del Impuesto a las Transacciones Financieras**

El Impuesto a las Transacciones Financieras se aplica desde la promulgación de la Ley 2646 de 1º de abril de 2004, ampliado su vigencia mediante Ley N° 3446 del 21 de julio de año 2006. Posteriormente según la nueva Ley N° 234 del 13 de abril de 2012, se amplía la vigencia de este impuesto por otros treinta y seis (36) meses computables a partir del 24 de julio de 2012.

Finalmente, mediante Ley N° 713, de 01 de julio de 2015; se establece, que la alícuota del Impuesto a las Transacciones Financieras será incrementado anualmente, desde cero punto quince por ciento (0.15%) para la gestión 2015, cero punto veinte por ciento (0.20%) para la gestión 2016, cero punto veinticinco por ciento (0.25%) para la gestión 2017 y hasta cero punto treinta por ciento (0.30%) que será vigente en la gestión 2018.

Por ejemplo, por una transacción (pago, crédito, débito, transferencia, entre otros en moneda extranjera dólar estadounidense) de \$us 1,000.00 inicialmente se tenía que pagar \$us 1.50, a la fecha el impuesto por el ese concepto alcanza a \$us 2.00, lo que representa que ha existido un incremento en el pago de este impuesto en \$us 0.50. Este incremento se producirá anualmente hasta la gestión 2018, tal como lo establece la Ley N° 713, monto que irá incrementándose los gastos no deducibles e incrementar el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

El Impuesto a las Transacciones Financieras, no figura en el listado de impuestos del Decreto Supremo N° 24051, precisamente porque su creación fue posterior al Decreto Supremo señalado; sin embargo, merece las siguientes puntualizaciones:

En principio la Ley N° 2646 de 1° de abril de 2004 fue creada de forma transitoria para poner en vigencia el Impuesto a las Transacciones Financieras, por un periodo de 24 meses, con una alícuota del 0,3% para los primeros doce meses y 0.25 % para los restantes doce meses, vigencia que corre desde el 1° de abril de 2004.

Al respecto, el Artículo 8 de la ley 2646 señala que el Impuesto a las Transacciones Financieras no será deducible contra obligación tributaria alguna y por tanto este tributo no era considerado como gasto deducible para la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, lo cual resulta ilógico, considerando que este impuesto es un tributo directo no trasladable. En consecuencia, por mandato de la propia Ley de creación, este impuesto debe soportar los contribuyentes y pagar mayores impuestos sobre las utilidades.

Pese al carácter transitorio de la Ley 2646 de 1° de abril de 2004, la Ley 3446 de 21 de julio de 2006 aprueba la ampliación de su vigencia del ITF, por 36 meses y con una alícuota del 0,15% y que en el artículo pertinente dispone que los importes efectivamente pagados por el Sujeto Pasivo en aplicación del Impuesto creado por la presente Ley, no son acreditables contra tributo alguno". Este artículo se interpreta en sentido de que lo pagado por el ITF, no es pago a cuenta de ningún otro impuesto, tampoco establece respecto a la posibilidad de deducción o no como gasto a efectos de la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

Posteriormente, el Numeral 19 de la Resolución Ministerial de Hacienda N° 371 del 9 de agosto de 2006, señala que: "De conformidad con el Art. 8 de la Ley N°3446, los montos efectivamente pagados por concepto del ITF no son acreditables contra el pago de cualquier otro tributo. El monto efectivamente pagado por el ITF es deducible como gasto a los fines de la determinación de la Base Imponible del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas".

Aparentemente se reparaba una injusticia y el Impuesto a las Transacciones Financieras era considerado como deducible para fines del Impuestos sobre las Utilidades de las Empresas, a partir de la vigencia de la Ley 3446, concordando con el art 14 del DS 24051.

Al respecto, el Ministerio de Hacienda mediante emite la RM N° 556 de fecha 20 de noviembre de 2006, en cual en su artículo cuarto suprime el numeral 19 de la RM 371 que reconocía que el Impuesto a las Transacciones Financieras como gasto deducible. Con la confusión que nos ha originado estas normas contradictorias nos cabe preguntarnos si el Impuesto a las Transacciones Financieras es deducible hasta la publicación de la RM 556 o por el contrario no es deducible para la gestión fiscal 2006. Como el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas es un impuesto de carácter anual y la última disposición emitida por el Ministerio de Hacienda en la misma gestión, la Resolución Ministerial N° 556; consecuentemente, el Impuesto a las Transacciones Financieras no es deducible durante la gestión 2006 que es la gestión en que entra en vigencia la ley 3446.

Sabemos que, por la prelación normativa, la Ley es superior a la Resolución Ministerial, por lo que la aplicación de este impuesto es obligatoria en el país para los contribuyentes que realizan transacciones en moneda extranjera dólar estadounidense, hasta que se pueda lograr reparar esta injusticia y el propósito de esta monografía pretende lograr que el Impuesto a las Transacciones Financieras sea reconocido como gasto deducible.

Desde el punto de vista de la recaudación, para el fisco no existe problema alguno por ser el sujeto que recauda y percibe los impuestos y así generar una mayor recaudación para el Tesoro General de la Nación, y al implementarse con una ley, solamente al sujeto pasivo le queda cumplir sus tributos.

El Impuesto a las Transacciones Financieras nace inicialmente como un impuesto programado para su aplicación por los veinticuatro (24) meses, con las siguientes características:

- Es temporal.
- El propósito es paliar el déficit fiscal.
- Las recaudaciones serán destinadas, en su totalidad, al Tesoro General de la Nación.

Las Personas que pagan el Impuesto a las Transacciones Financieras son:

- Naturales o jurídicas, titulares de Cuentas Corrientes y Cuentas de Ahorro, sea estos individuales, mancomunadas o solidarias, que hacen operaciones en moneda extranjera dólar estadounidense.
- Que realizan u ordenan pagos o transferencias de fondos en moda extranjero dólar estadounidense.
- Que adquieren cheques de gerencia, cheques de viajero u otros instrumentos financieros similares existentes o por crearse, en moneda extranjera dólar estadounidense.
- Que sean beneficiarías de recaudaciones o cobranzas, en moneda extranjera dólar estadounidense.
- Que instruyan transferencias o envíos de dinero en moneda extranjera dólar estadounidense.
- Aquellos que operan sistemas de pago en moneda extranjera dólar estadounidense.

Las Operaciones Gravadas con el Impuesto a las Transacciones Financieras:

- Retiros y depósitos efectuados en Cuentas Corrientes y Cajas de Ahorro en moneda extranjera dólar estadounidense.
- Pagos o transferencias de fondos, en moneda extranjera dólar estadounidense.
- Adquisición de cheques de gerencia, cheques de viajero u otros instrumentos financieros similares en moneda extranjera dólar estadounidense.
- Transferencias o giros de dinero realizados al interior o exterior del país en moneda extranjera dólar estadounidense.
- Entregas de fondos en sistemas de pagos en moneda extranjera dólar estadounidense.

### **2.2.2 Consideraciones para el Gasto Deducible**

Es aquella cantidad que se puede restar de la utilidad imponible del contribuyente para conocer el importe sobre el que se calculan los impuestos a pagar.

La regla general está definida en el Art. 8 del D.S. 24051 que establece que, dentro del concepto de gastos necesarios definido por Ley como principio general, se consideran comprendidos todos aquellos gastos realizados, tanto en el país como en el exterior, a

condición de que estén vinculados con la actividad gravada y respaldados con los documentos originales.

En Bolivia estos documentos tendrán que estar respaldados por las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, o de la forma que establece la norma legal; en el caso de que los gastos se realicen en el exterior, los gastos deben estar respaldados con los documentos originales que respalden las actividades y gestiones realizadas fuera del país siempre que tengan relación con las actividades gravadas; al respecto, por ejemplo, los gastos en el exterior se relacionaran con ingresos que no están alcanzados por el impuesto por aplicación del principio de fuente (ingresos recibidos de fuente extranjera), entonces los gastos relacionados a estos ingresos tampoco son deducibles.

### **2.2.3 Aspectos técnicos y legales del Impuesto a las Utilidades de las Empresas**

Es el impuesto que se paga por las ganancias obtenidas al cierre de cada gestión contable de acuerdo a la Ley. Si existieron ganancias (resultantes de los estados financieros al cierre de cada gestión fiscal, ajustadas de acuerdo a lo que disponga la Ley y su reglamento) se calculará el presente impuesto, de lo contrario no existe impuesto a pagar.

Por el artículo 37º de la Ley 843, son sujetos pasivos del impuesto todas las empresas tanto públicas como privadas, incluyendo: sociedades anónimas, sociedades anónimas mixtas, sociedades en comandita por acciones y en comandita simples, sociedades cooperativas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades colectivas, sociedades de hecho o irregulares, empresas unipersonales, sucursales, agencias o establecimientos permanentes de empresas constituidas o domiciliadas en el exterior y cualquier otro tipo de empresa.

El D.S. 24051 define a los sujetos pasivos obligados a llevar registros contables indicando que tienen esa obligación las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del Código de Comercio, las citadas en el Artículo 37º de la Ley 843, las empresas unipersonales, las sociedades de hecho o irregulares y las mutuales de ahorro y préstamo para la vivienda.

El Código de Comercio, al igual que el Código Tributario, establece la obligación de respaldar las actividades mediante libros, registros generales y especiales, facturas, notas fiscales, así como otros documentos y/o instrumentos públicos.

El D.S. 24051 en el Artículo 36 establece que los sujetos pasivos obligados a llevar registros contables deben presentar junto a su declaración jurada los siguientes documentos:

- a) Balance General
- b) Estados de Resultados (Pérdidas y Ganancias)
- c) Estado de Resultados Acumulados
- d) Estado de Cambios en la Situación Financiera
- e) Notas a los Estados Financieros

El artículo 47º dispone que para la determinación de la utilidad neta imponible se tomara como base la utilidad resultante de los estados financieros de cada gestión anual, elaborados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), con los ajustes impositivos(extracontables) establecidos por Ley y su decreto reglamentario.

De manera general y sencilla, la forma de obtener la Utilidad sujeta a impuesto, considerando aquellos conceptos deducibles y no deducibles será la siguiente:

**Tabla No 1 Determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, considerando el Impuesto a las Transacciones Financieras como gasto no deducible.**



Resultado del periodo según los Estados Financieros.	247.500,00
Más: Gastos no deducibles según detalle:	0,00
Impuesto a las Transacciones Financieras	<u>82.000,00</u>
Total Ingresos Brutos Imponibles	<u>329.500,00</u>
Menos: Ingresos no gravados	0,00
Utilidad sujeta a Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas	<u>329.500,00</u>
Determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas	<u>82.375,00</u>

Fuente: Elaboración propia

Cuando el Impuesto a las Transacciones Financieras no es considerado como gasto deducible, entonces el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas es más alto.

**Tabla No 2 Determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, considerando el Impuesto a las Transacciones Financieras como gasto deducible.**

Resultado del periodo según los Estados Financieros.	247.500,00
Más: Gastos no deducibles según detalle:	0,00
Total Ingresos Brutos Imponibles	<u>245.500,00</u>
Más: Gastos no deducibles según detalle:	
Impuesto a las Transacciones Financieras	82.000,00
Ingresos no gravados	<u>0,00</u>
Utilidad sujeta a Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas	<u>165.500,00</u>
Determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas	<u>41.375,00</u>

Fuente: Elaboración propia

Cuando el Impuesto a las Transacciones Financieras es considerado como gasto deducible, el Impuesto determinado sobre las Utilidades de las Empresas es menor.

## **2.3 Aplicaciones Teóricas**

El año 1694 vio una primera implementación de tasa sobre las transacciones financieras, materializada en la forma de un impuesto de sello de la Bolsa de Londres. El impuesto era pagadero por el comprador de acciones en la forma del sello oficial que debía acompañar al documento legal necesario para formalizar la compra. Se trata de la forma más antigua de este tipo de tasa que existe en el Reino Unido

En 1936, en el despertar de la Gran Depresión, John Maynard Keynes abogó por un uso más amplio de las tasas sobre las transacciones financieras (Keynes, «The General Theory of Employment, Interest and Money», 1936, pág. 106). El economista inglés propuso la imposición de una pequeña tasa sobre las transacciones que se llevaran a cabo en Wall Street, en Estados Unidos, donde según argumentó la excesiva especulación realizada por traders financieros sin información aumentaba la volatilidad.

En 1972, el Sistema de Bretton Woods destinado a estabilizar las divisas llegó a su final. En ese contexto, James Tobin, influido por el trabajo de Keynes, sugirió una más específica tasa sobre las transacciones de divisas destinada a estabilizar las divisas en una amplia escala global (Tobin, 1978, págs. 153-159). En diciembre de 1994, la crisis económica de México de 1994 dañó gravemente su divisa. En ese contexto, Paul Bernd Spahn reexaminó la Tasa Tobin, oponiéndose a su forma original y proponiendo a cambio su propia versión en 1995 (Spahn, 1995, pág. WP/95/60).

Aunque cada propuesta de una tasa sobre las transacciones financieras (TTF) tiene su propio objetivo específico, existen varios objetivos generales que son comunes a la mayoría de ellas. A continuación, se recogen algunos de los más frecuentes. Debe tenerse en cuenta que el objetivo declarado de una TTF puede, o no, ser logrado.

### **2.3.1 Freno a la Volatilidad de los Mercados Financieros**

En 1936, cuando Keynes propuso por primera vez una tasa sobre las transacciones financieras, escribió: "los especuladores pueden no causar el daño provocado por una burbuja en la corriente continua de una empresa. Pero la situación es grave cuando la

empresa convierte la burbuja en un remolino de especulación". Rescatar a una empresa de convertir "la burbuja en un remolino de especulación" fue también el objetivo declarado de la Tasa Tobin propuesta por el economista James Tobin en 1972, y es un tema común en muchos otros tipos de tasa sobre las transacciones financieras.

### **2.3.2 Recaudación Fiscal más Justa y Equitativa**

Otro tema común es el objetivo perseguido de crear un sistema de recaudación fiscal más justo y equitativo. Este aspecto se encuentra presente cuando el objetivo del impuesto es tasar al sector financiero. En el contexto de la crisis financiera de 2007-2010, la utilización de una tasa de estas características fue planteada repetidamente en numerosos foros internacionales. En respuesta a una demanda de las naciones del G20, el Fondo Monetario Internacional emitió un informe titulado "Una Contribución Justa y Sustancial del Sector Financiero" en referencia a la tasa a las transacciones financieras como una de las posibles opciones ("Fondo Monetario Internacional", 2010). De acuerdo a diferentes voces, el aspecto de "justicia redistributiva" de una tasa a las transacciones financieras ha eclipsado, y/o reemplazado, la "prevención de la volatilidad" como el objetivo más importante de este impuesto. FraserReilly-King, de HalifaxInitiative, es uno de ellos (Reilly-King, 2010). Él opina que una TTF no se habría respondido a las causas profundas de la burbuja inmobiliaria de EEUU que, en parte, originó la crisis económica de 2008-2012. No obstante, ve una TTF como importante, en la medida que podría equilibrar la imposición de todos los ámbitos de una economía de modo más equitativo.

### **2.3.3 Menos Susceptible a la Evasión Fiscal que otras Alternativas**

De acuerdo a algunos economistas, una tasa sobre las transacciones financieras es menos susceptible de evasión fiscal que otros tipos de impuestos propuestos por el sector financiero. El 5 de octubre de 2009, Joseph Stiglitz se expresó sobre esta "viabilidad técnica" de la tasa. Aunque Tobin había dicho que su propia idea de tasa era inviable en la práctica, Joseph Stiglitz, antiguo vicepresidente y economista jefe del Banco Mundial, afirmó que la tecnología moderna hace que ese no sea el caso.

Según Stiglitz, la tasa "es mucho más viable hoy" que hace varias décadas, cuando Tobin se retractó(Conway, 2009). FraserReilly-King también señala que "el asunto clave" y la ventaja de una TTF es su habilidad funcional superior para evitar la evasión fiscal en el sector financiero. El economista Rodney Schmidt, investigador principal de The North-South Institute, también se muestra de acuerdo en que una tasa sobre las transacciones financieras es más viable técnicamente que la "tasa bancaria" propuesta por el FMI el 16 de abril de 2010(Schmidt, 2010).

La "viabilidad técnica" no es tanto una razón para implementar la tasa como una razón para que los gobiernos seleccionen este tipo de impuesto frente a otros tipos de impuesto si pretenden tasar al sector financiero.

### **2.3.4 Tipos de Tasas sobre las Transacciones Financieras**

Existen diferentes tipos de tasas sobre las transacciones financieras. Cada una de ellas tiene su propio objetivo. Algunas pueden ser implementadas, mientras que otras son solo propuestas. Diferentes conceptos pueden encontrarse en diferentes organizaciones o regiones del mundo. Algunas son domésticas, utilizables solo dentro de un mismo país, mientras que otras son internacionales. En 2011, existían 40 países que utilizaban tasas sobre las transacciones financieras, recaudando 38.000 millones de dólares(Persaud, 2012).

## **2.4 Referencias Legales**

Como referencias legales principales, revisaremos en primera instancia el Derecho Tributario, su división, posteriormente la Política Tributaria y finalmente la Ley 154, de clasificación y definición de impuestos.

### **2.4.1 Derecho Tributario**

El Derecho Tributario (o Derecho Fiscal) es el conjunto de normas y principios que regulan la relación jurídico - tributaria que nace entre la administración y el contribuyente, al producirse el hecho generador del tributo.

El sujeto activo (la administración) y el sujeto pasivo (el contribuyente) no están vinculados por una relación de poder, sino jurídica y en una situación de igualdad.

Tiene por objetivo la recaudación y su contenido está referido a la actividad de la

administración facultada:

- Para exigir del contribuyente cierto comportamiento que normalmente se traduce en la obligación de comparecer ante aquella cuando es notificado; de exhibir libros o documentos contables, presentar declaraciones juradas, facilitar la presencia de inspectores en el domicilio tributario, etc.
- Comprende el conjunto de normas sancionatorias de las infracciones a las obligaciones materiales y formales por parte del contribuyente, responsables o terceras personas(htt).

#### **2.4.1 División Del Derecho Tributario**

Los dividiremos en Derecho Tributario Constitucional y Derecho Tributario Internacional

##### **2.4.1.1 Derecho Tributario Constitucional**

Las normas constitucionales son el marco de garantía para que solamente el legislativo sea quien produzca y abrogue las normas tributarias.

Se puede decir que el Derecho Constitucional es la disciplina de la rama pública de la Ciencia del Derecho que estudia la organización jurídica del Estado, los derechos y deberes individuales y colectivos, la organización del gobierno, las instituciones políticas y las prácticas relativas a los mismos.

Es innegable la relación que tiene el Derecho Constitucional con las demás ramas del Derecho Público, en especial con el Derecho Tributario, dado que este último encuentra en aquél los fundamentos de la potestad tributaria del Estado, misma que únicamente puede materializarse con base en los principios constitucionales de naturaleza tributaria que se encuentran establecidos en la Ley Fundamental.

En otras palabras, las fuentes de donde emanan las normas principales que rigen la actividad de la administración tributaria se encuentran en el Derecho Constitucional(Lima, 2015).

##### **2.4.1.2 Derecho Tributario Internacional**

El derecho internacional tributario es la rama del derecho tributario cuyo objeto es estudiar las normas que corresponde aplicar cuando dos o más naciones o entes

supranacionales integrados entran en contacto por motivos de distinta índole, como, por ejemplo, coordinar los métodos necesarios para combatir la evasión fiscal internacional.

La multiplicación de relaciones internacionales se motivó inicialmente en un creciente intercambio comercial, científico y cultural entre países de las más diversas ideologías. Estos fenómenos provocaron el origen de diversas regulaciones por los estados, dando lugar, entre otras consecuencias, al conjunto de normas que fueron conformando el sector jurídico ahora analizado(www2).

#### **2.4.2 Fuentes del Derecho Tributario**

Son fuentes del Derecho Tributario, aquellos medios que rigen la creación y aplicación de normas jurídicas tributarias. En ese sentido, las fuentes pueden ser de aplicación obligatoria (caso de la Constitución, las Leyes, Resoluciones de observancia obligatoria emitidas por el Tribunal Fiscal) o pueden servir de referencia para los operadores del derecho en la práctica tributaria (caso de la doctrina y resoluciones emitidas por el tribunal fiscal que no constituyan jurisprudencia de observancia obligatoria).

Son fuentes del Derecho Tributario:

I. Con carácter limitativo, con la siguiente prelación normativa: (Artículo 5° de la ley 2492)

1. La Constitución Política del Estado.
2. Los Convenios y Tratados Internacionales aprobados por el Poder Legislativo.
3. El presente Código Tributario.
4. Las Leyes
5. Los Decretos Supremos.
6. Resoluciones Supremas.
7. Las demás disposiciones de carácter general dictadas por los órganos administrativos facultados al efecto con las limitaciones y requisitos de formulación establecidos en este Código.

También constituyen fuente del Derecho Tributario las Ordenanzas Municipales de tasas y patentes, aprobadas por el Órgano Legislativo Plurinacional, Cámara de Senadores, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

II. Tendrán carácter supletorio a este Código, cuando exista vacío en el mismo, los principios generales del Derecho Tributario y en su defecto los de otras ramas jurídicas que correspondan a la naturaleza y fines del caso particular.

### **2.4.3 Política Tributaria**

Lo que se conoce como política fiscal, es una división enmarcada en la política económica que se encarga de establecer el presupuesto de un Estado, con los impuestos y la variable del gasto público como puntos a considerar para conservar la estabilidad financiera.

El propósito de la política fiscal es posibilitar el crecimiento de la economía, amortiguar los vaivenes de los periodos económicos y garantizar la administración adecuada de los recursos del Estado. Las medidas de la política fiscal tienen incidencia en el corto plazo en el nivel de empleo, la producción y los precios de mercado.

Como toda actividad política, la política fiscal está determinada por la ideología de su diseñador y ejecutor. El gobierno puede implantar una política fiscal expansionista (con un aumento del gasto público o el recorte de los impuestos) o una política fiscal contractiva (que busca recortar el gasto público y/o aumentar los impuestos).

En última instancia, la política fiscal debe servir para distribuir la riqueza de un país y corregir los fallos del mercado. Por cuestiones éticas, se considera que la política fiscal debe favorecer a los que menos tienen para lograr la inclusión social y evitar los estallidos(htt1).

#### **2.4.3.1 Constitución Política del Estado**

Artículo 1.- Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomía. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

### **2.4.3.2 Política Fiscal**

#### **(Artículo 321°)**

- I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.
- II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal.
- III. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.  
El Órgano Ejecutivo presentará a la Asamblea Legislativa Plurinacional, al menos dos meses antes de la finalización de cada año fiscal, el proyecto de ley del Presupuesto General para la siguiente gestión anual, que incluirá a todas las entidades del sector público.
- IV. Todo proyecto de ley que implique gastos o inversiones para el Estado deberá establecer la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión. Si el proyecto no fue de iniciativa del Órgano Ejecutivo, requerirá de consulta previa a éste.
- V. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio del ramo, tendrá acceso directo a la información del gasto presupuestado y ejecutado de todo el sector público. El acceso incluirá la información del gasto presupuestado y ejecutado de las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana.

#### **(Artículo 322°)**

- I. La Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias.
- II. La deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

#### **(Artículo 323°)**



- I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.
- II. Los impuestos que pertenecen el dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Consejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales, tasa y contribuciones especiales, respectivamente.
- III. La asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen a dominio tributario nacional, departamental y municipal.
- IV. La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio del gobierno autónomo facultado para ello se efectuará dentro de los límites siguientes.
  1. No podrán crear impuestos cuyos hechos imposables sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales y otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.
  2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimoniales localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
  3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

#### **2.4.4 Ley 154 de Clasificación y Definición de Impuestos**

Esta ley delimita las competencias y los mecanismos idóneos para que las gobernaciones y municipios puedan actuar y poner en aplicación el poder de imperio fiscal de manera directa, tanto en la creación normativa como en su cobro coactivo, como sujeto acreedor de las deudas tributarias.

##### **2.4.4.1 Disposiciones Generales**

Artículo 1. (Objeto). El presente Título tiene por objeto clasificar y definir los impuestos de dominio tributario nacional, departamental y municipal, en aplicación del Artículo 323, parágrafo III de la Constitución Política del Estado.

Artículo 4. (Competencia).

- I. Es competencia privativa del nivel central del Estado, la creación de impuestos definidos de su dominio por la presente Ley, no pudiendo transferir ni delegar su legislación, reglamentación y ejecución.
- II. Los gobiernos autónomos departamentales y municipales tienen competencia exclusiva para la creación de los impuestos que se les atribuye por la presente Ley en su jurisdicción, pudiendo transferir o delegar su reglamentación y ejecución a otros gobiernos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- III. La autonomía indígena originario campesina asumirá la competencia de los municipios, de acuerdo a su desarrollo institucional, en conformidad con el Artículo 303, parágrafo I de la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

#### **2.4.4.2 Impuestos de Dominio Nacional (Artículo 6 - Impuestos de Dominio Nacional)**

I. Son de dominio tributario privativo del nivel central del Estado, con carácter enunciativo y no limitativo, los impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- a) La venta o transmisión de dominio de bienes, prestación de servicios y toda otra prestación cualquiera fuera su naturaleza.
- b) Importaciones definitivas.
- c) La obtención de rentas, utilidades y/o beneficios por personas naturales y colectivas.
- d) Las transacciones financieras.
- e) Las salidas aéreas al exterior.
- f) Las actividades de juegos de azar, sorteos y promociones empresariales.
- g) La producción y comercialización de recursos naturales de carácter estratégico.

II. El nivel central del Estado, podrá crear otros impuestos sobre hechos generadores que no estén expresamente atribuidos a los dominios tributarios de las entidades territoriales autónomas.

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLOGICO**

#### **3.1 Diseño Metodológico**

El diseño metodológico es de tipo descriptivo –explicativo:

##### **3.1.1 Estudio Descriptivo**

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, miden, evalúan o recolectan datos sobre diversos conceptos (variables), aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar. En un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide o recolecta información sobre cada una de ellas, para así (valga la redundancia) describir lo que se investiga (Roberto Hernandez Sampieri, Metodología de la Investigación, 2006, pág. 102).

Los estudios descriptivos únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar como se relacionan las variables medidas.

Los estudios descriptivos son útiles para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de un fenómeno, suceso, comunidad, contexto o situación.

##### **3.1.2 Estudio Explicativo**

Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o porque se relacionan dos o más variables.

Las investigaciones explicativas son más estructuradas que los estudios con los demás alcances y, de hecho, implican los propósitos de estos (exploración, descripción y correlación o asociación); además de que proporcionan un sentido de entendimiento del fenómeno a que hacen referencia (Roberto Hernandez Sampieri, Metodología de la Investigación, 2006, pág. 108).

## **3.2 Fases Metodológicas**

Estas se dividen en:

- Fase de contextualización; revisión bibliográfica.
- Recolección de información; trabajo de campo.
- Análisis, interpretación y conceptualización; procesamiento de información.
- Elaboración y entrega de resultados; informe final.

## **3.3 Técnicas de Investigación**

La técnica de investigación que se utilizó fundamentalmente es la recopilación y análisis documental, la que nos permitió generar la propuesta de este trabajo.

### **3.3.1 Recopilación y Análisis Documental**

La recolección de datos resulta fundamental, solamente que su propósito no es medir variables para llevar a cabo inferencias y análisis estadístico. Lo que se busca en un estudio cualitativo es obtener datos (que se convertirán en información) de personas, seres vivos, comunidades, contextos o situaciones en profundidad; en las propias "formas de expresión" de cada uno de ellos. Al tratarse de seres humanos los datos que interesan son conceptos, percepciones, imágenes mentales, creencias, emociones, interacciones, pensamientos, experiencias, procesos y vivencias manifestadas en el lenguaje de los participantes, ya sea de manera individual, grupal o colectiva. Se recolectan con la finalidad de analizarlos y comprenderlos, y así responder a las preguntas de investigación y generar conocimiento (Roberto Hernandez Sampieri, Metodología de la investigación, 2006, pág. 583).

Es la nómina de documentos que el investigador debe o puede leer para realizar un trabajo. Es posible pensar, en libros, manuales, guías, estudios, informes y biografías (Madé Serrano, pág. 69).

Recolectar los datos implica elaborar un plan detallado de procedimientos que nos conduzcan a reunir datos con un propósito específico. Este plan incluye determinar:

- a) ¿Cuáles son las fuentes de donde vamos a obtener los datos? Es decir, los datos van a ser proporcionados por personas, se producirán de observaciones o se encuentran en documentos, archivos, bases de datos, etc.

- b) ¿En dónde se localizan tales fuentes? Regularmente en la muestra seleccionada, pero es indispensable definir con precisión.
- c) ¿A través de qué medio o método vamos a recolectar los datos? Esta fase implica elegir uno o varios medios y definir los procedimientos que utilizaremos en la recolección de los datos. El método o métodos deben ser confiables, válidos y objetivos.
- d) Una vez recolectados, ¿de qué forma vamos a prepararlos para que puedan analizarse y respondamos al planteamiento del problema?(Metodología de la investigación, 2006, pág. 274).

### **3.4 Universo o Población de Referencia**

La presente monografía alcanza a todas las personas naturales y jurídicas y/o sujetos pasivos que tienen propósitos empresariales, elaboran y presentan Estados Financieros en Bolivia.

### **3.5 Delimitación Geográfico**

La no deducibilidad del Impuesto a las Transacciones Financieras afecta a todas las personas jurídicas (sociedades) y personas naturales (unipersonales) que a cada cierre de gestión deben elaborar Estados Financieros y que se encuentran empadronados en el Servicio de Impuestos Nacionales, está a su vez tiene potestad conferida mediante Ley N° 199, con la obligación de realizar las recaudaciones en todo el territorio nacional, por lo que la propuesta de la presente monografía será de aplicación en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

### **3.6 Delimitación Temporal**

Se ha iniciado a partir de la gestión 2015 y se culmina esta etapa monográfica en el segundo semestre de 2016.

### **3.7 Presupuesto**

El presupuesto asignado y ejecutado para la realización de este trabajo, se detalla a continuación:

<b>Nº</b>	<b>Unidades</b>	<b>Descripción</b>	<b>Valor (Bs)</b>
1	200	Hojas Bond	14
2	20	Hojas Cuadrículadas	3
3	10	Horas Internet	20
4	5	Empastados	100
		TOTAL	137

Fuente: Elaboración Propia

## **CAPITULO IV**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1 Conclusiones**

- a) Los impuestos constituyen el sustento básico del Presupuesto General de la Nación; en consecuencia, el ingreso que obtiene el Estado por la recaudación del Impuesto a las Transacciones Financieras, es solo y necesariamente del Estado. Por lo que se puede concluir, que el Estado tiene la capacidad de recaudar o generar mayores ingresos a través de la creación de nuevos impuestos.
- b) Los impuestos o contribuciones son el medio mediante la cual se cubren las necesidades financieras de las autoridades en función de administradores del Estado, para atender las necesidades más urgentes de los habitantes en cuanto a la salud, educación, seguridad, infraestructura, desarrollo productivo, etc. Por tanto, con el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras, el Estado recauda mayores recursos para el Estado y atender necesidades de la población.  

Sin embargo, pese a que este impuesto es considerado un impuesto directo, el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras efectuado por los contribuyentes, en consideración a las disposiciones que regulan este impuesto, no son deducibles para efectos de determinar el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas. Consecuentemente, la no deducibilidad de este impuesto incide en la determinación de la utilidad de la gestión fiscal. Originando, de esta manera que la determinación de la utilidad de la gestión sea mayor; con la consecuencia, de que los contribuyentes paguen mayor Impuesto sobre las Utilidad de la Empresas, pese a que este impuesto es considerado un impuesto directo.
- c) La normativa generada para la creación del Impuesto a las Transacciones Financieras, ha permitido a la Administración Tributaria que las recaudaciones por este concepto haya permitido generar mayores ingresos al Estado; consecuentemente, la generación de los ingresos ha sido eficiente al momento de recaudar el Impuesto a las Transacciones Financieras.



## **4.2 Recomendaciones**

El Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), por sus características de gasto, es un impuesto directo pagado por el contribuyente por las operaciones de pago, retiro, transferencias, giros a través de Cuentas Corrientes y Caja de Ahorro, adquisición de cheques de gerencia; en consecuencia, con la finalidad de determinar la utilidad de la gestión fiscal, el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras debe ser considerada un gasto deducible, con el consiguiente cálculo del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

Este impuesto por su característica de impuesto directo, debe ser reflejado en el Estado de Resultados (Ganancias y Pérdidas) como gasto deducible, para que la utilidad de gestión obtenida sea objetivo y que el calcula del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas sea lo más justo posible y que beneficie a los contribuyentes sujetos a este impuesto.

Considerando que el Impuesto a las Transacciones Financieras, ha sufrido varias ampliaciones para su vigencia y aplicación; entonces, con la finalidad de evitar la ampliación de vigencia de este impuesto de manera constante, los administradores del deben analizar seriamente si este impuesto puede ser considerada un impuesto permanente; al mismo tiempo, en la misma disposición legal deben reconocer como gasto deducible, considerando su característica de impuesto directo.

## BIBLIOGRAFÍA

- (n.d.). Retrieved from [www.nachinet.com.ar/uninga/resumentributario.doc](http://www.nachinet.com.ar/uninga/resumentributario.doc).
- (n.d.). Retrieved from <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/10/dertrib.html>
- (n.d.). Retrieved from <http://definicion.de/politica-fiscal/>
- "Fondo Monetario Internacional". (2010). «*A FAIR AND SUBSTANTIAL CONTRIBUTION BY THE FINANCIAL SECTOR INTERIM REPORT FOR THE G-20*».
- Conway, E. (2009). «Joseph Stiglitz calls for Tobin tax on all financial trading transactions». Londres: Telegraph Media Group.
- Creando Cultura Tributaria*. (n.d.). Retrieved from <http://www.impuestos.gob.bo/culturatributaria/index.php/impuestos-en-facilito/principales-impuestos/item/19-impuestos-sobre-las-utilidades-de-las-empresas>
- Enciclopedia Financiera*. (n.d.). Retrieved from <http://www.encyclopediainanciera.com/definicion-gastos-deducibles.html>
- Keynes, J. M. (1936). «*The General Theory of Employment, Interest and Money*».
- Lima, A. V. (2015, 06 30). Nociones generales sobre Derecho Constitucional Tributario. p. 1.
- Madé Serrano, N. (n.d.). Metodología de la investigación. Mac Graw Hill.
- Metodologia de la investigacion. (2006). In C. F. Roberto Hernandez Sampieri.
- Persaud, S. G.-J. (2012). «Why critics are wrong about a financial-transaction tax». European Voice.
- Reilly-King, F. (2010). Lección pública de economía de Fraser Reilly-King. Universidad de Ryerson, Toronto, Canadá.
- Roberto Hernandez Sampieri, C. F. (2006). Metodologia de la investigacion.
- Schmidt, R. (2010). Lección pública del economista Rodney Schmidt. Universidad de Ryerson, Toronto, Canadá.
- Spahn, P. B. (1995). «*International Financial Flows and Transactions Taxes: Survey and Options*» University of Frankfurt/Main. Paper originalmente publicado por el Fondo Monetario Internacional como Working Paper WP/95/60.
- Tobin, J. (1978). «*A Proposal for International Monetary Reform*» Eastern Economic Journal. Eastern Economic Association.
- Wikipedia. (n.d.). Retrieved from [https://es.wikipedia.org/wiki/Tasa\\_sobre\\_las\\_transacciones\\_financieras](https://es.wikipedia.org/wiki/Tasa_sobre_las_transacciones_financieras)
- [www.nachinet.com.ar/uninga/resumentributario.doc](http://www.nachinet.com.ar/uninga/resumentributario.doc). (n.d.).

# ANEXOS

Anexo No.1: Formulario 500, cálculo del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, sin considerar la deducibilidad del Impuesto a las Transacciones Financieras

IUE

CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A LLEVAR REGISTROS CONTABLES

NÚMERO DE ORDEN  
**02568027**

**IMPUESTOS NACIONALES**

**IMPUESTO A LAS UTILIDADES**  
DECLARACIÓN JURADA ANUAL  
PARA EL LLENADO LEA EL INSTRUCTIVO Y UTILICE LETRA IMPRENTA Y LEGIBLE

**A** NOMBRE Y APELLIDOS DEL SUJETO PASIVO:  
**EMPRESA COMERCIAL "EL DUEÑO" SRL**

NIT <b>128046015</b>	GESTIÓN Mes de cierre A R O <b>12 2015</b>	DD JJ ORIGINAL Cód. 534 X	FOLIO <small>USO ENTIDAD FINANCIERA O COLECTORA</small>
-------------------------	--	------------------------------	--

EJERCICIO DE:  MESES COMPRENDIDOS ENTRE EL: 

Cód.	Día	Mes	A R O	Y EL	Cód.	Día	Mes	A R O
8931	04	01	2015		8939	31	12	2015

**B** DATOS BÁSICOS DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE RECTIFICA

Cód. 518	Nro. DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	Cód. 537	FORMULARIO	Cód. 521	Nro. DE ORDEN
----------	-----------------------------------	----------	------------	----------	---------------

**C** DETERMINACIÓN DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE

Cód.	IMPORTE (EN BOLIVIANOS SIN CENTAVOS)
042	247.500.-
068	0
071	82.000.-
480	0
495	0
345	0
<b>AJUSTES CUANDO UTILIZA EL CRITERIO DE EXIGIBILIDAD EN EL CASO DE VENTAS A PLAZO</b>	
563	0
589	0
<b>RESULTADO ANTES DE COMPENSAR PÉRDIDAS</b>	
592	329.500.-
606	0
<b>COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS</b>	
619	0
1013	0
<b>LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO</b>	
026	329.500.-
909	82.375.-
622	0
640	0
747	0
996	82.375.-
677	0
576	82.375.-

JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACIÓN (Parágrafo I, Art. 78, Ley N° 2492)

*[Firma]*

Firma del sujeto pasivo o tercero responsable

Aclaración de firma:

**Juan Jose Perez Perez**  
C.I. 4236872 LP

**D** REFRENDO DE LA ENTIDAD FINANCIERA

Formulario

ORIGINAL

Anexo No 2: Formulario 500, cálculo del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, considerando la deducibilidad del Impuesto a las Transacciones Financieras.

IUE  
 CONTIBUYENTES OBLIGADOS A LLEVAR  
 REGISTROS CONTABLES

NÚMERO DE ORDEN  
**02568028**

**IMPUESTOS NACIONALES**

**IMPUESTO A LAS UTILIDADES**  
**DECLARACIÓN JURADA ANUAL**  
PARA EL LLENADO LEA EL INSTRUCTIVO Y UTILICE LETRA IMPRENTA Y LEGIBLE

**A** NOMBRE Y APELLIDOS DEL SUJETO PASIVO:  
**EMPRESA COMERCIAL "EL DUENDE" SRL**

NIT <b>128046015</b>	GESTIÓN Mes de cierre: <b>12</b> Año: <b>2015</b>	DD JJ ORIGINAL Cód: <b>534</b> X	FOLIO <small>USO ENTIDAD FINANCIERA O COLECTORA</small>
-------------------------	--	-------------------------------------	--

EJERCICIO DE: **8931** MESES COMPRENDIDOS ENTRE EL **01 01 2015** Y EL **31 12 2015**

**B** DATOS BÁSICOS DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE RECTIFICA

Cód.	Nro. DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	Cód.	FORMULARIO	Cód.	Nro. DE ORDEN
51B		537		521	

**C** DETERMINACIÓN DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE

Cód.	IMPORTE (EN BOLIVIANOS SIN CENTAVOS)
042	247.500.-
068	0
071	0
480	82.000.-
495	0
345	0
<b>AJUSTES CUANDO UTILIZA EL CRITERIO DE EXIGIBILIDAD EN EL CASO DE VENTAS A PLAZO</b>	
563	0
589	0
<b>RESULTADO ANTES DE COMPENSAR PÉRDIDAS</b>	
592	165.500.-
606	0
<b>COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS</b>	
619	0
1013	0
<b>LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO</b>	
026	165.000.-
909	41.375.-
622	0
640	0
747	0
996	41.375.-
677	0
576	41.375.-

JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACIÓN (Parágrafo I, Art. 7B, Ley N° 2492)

*Juan José Pérez Pérez*  
Firma del sujeto pasivo o tercero responsable

Aclaración de firma:

*Juan José Pérez Pérez*  
C.I. 4286872 LP.

**D** REFRENDO DE LA ENTIDAD FINANCIERA

IMPUESTOS NACIONALES

FORMULARIO GRATUITO